ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL	Responsable	PP-TAM-009 09 21	
PUBLICACION PERIODICA	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOME	
TOMO CXXVI	Cd. Victoria, Tam., Miércoles 15 de Agosto del 2001.	P.O. N°. 98	

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO-DISTRITO 30

GOBIERNO DEL ESTADO

EDICTO a las CC. GUILLERMINA, MARIA NICOLASA, ANTONIO y FRANCISCO DE LEON GALVAN, del Poblado "DIVISION DEL NORTE" del Municipio de Mante, Tam., Exp. 598/2001 (Primera Publicación).....

PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA GENERAL	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
ACUERDO del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo	3
RESOLUCION del Consejo Estatal Electoral sobre la solicitud de Registro de la Coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA" que presentan los Partidos Políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2001	23
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	
CONVOCATORIA Pública Federal Múltiple No. 008, correspondiente a la remodelación del Hospital General "Dr. Carlos Canseco", en Tampico, Tam., y la Construcción de la Fase Inicial del Edificio que ocuparán las Instalaciones del Centro de Salud, en Cd. Madero, Tam	32
CONVOCATORIA Pública Estatal No. 040, relativa a la Construcción de Juntas de Aislamiento en Zanjas de Oxidación y Clarificadores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Nuevo Laredo, Tam	34
R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAM.	
CONVOCATORIA de Obra Pública No. MAT-OP-CPF-004/2001, relativa al suministro y colocación de Carpeta Asfáltica en el Circuito Vial Marte R. Gómez, de Jorge Negrete a 12 de Marzo	35

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO-DISTRITO 30

EDICTO

GUILLERMINA, MARIA NICOLASA, ANTONIO Y FRANCISCO DE APELLIDOS DE LEON GALVAN.

CON DOMICILIO DESCONOCIDO.

---- En cumplimiento al acuerdo de trece de junio del año dos mil uno, dictado por el Licenciado CLAUDIO A. VERA CONSTANTINO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del juicio agrario 598/2001, promovido por MARIA SANTOS DE LEON GALVAN, en contra de GUILLERMINA, MARIA NICOLASA, ANTONIO y FRANCISCO de apellidos DE LEON GALVAN, a quienes reclama se le reconozca como sucesora y titular en los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario ISABEL DE LEON SANCHEZ, en el ejido DIVISION DEL NORTE, Municipio de Mante, Tamaulipas, de quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesta desconocer su domicilio, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Mante, Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Ciudad Mante, Tamaulipas, a LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISITE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, con motivo de la administración de justicia itinerante que lleva a cabo este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 56 y 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.-Advirtiéndoles, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organo Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado, haciéndole de su conocimiento que la parte actora, cuenta con asesoramiento, por lo que a la audiencia que se señala deberá de comparecer con defensor, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Junio del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- RUBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO.

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad al artículo 77 del Código Electoral.
- II. Que atento a lo establecido por el artículo 81 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección en la estructura del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, bajo los principios rectores de la función electoral.
- III. Que dentro de las comisiones permanentes con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, para el desahogo de los diversos asuntos relacionados con las atribuciones del órgano superior de dirección, se encuentra la Comisión de Fiscalización de conformidad con los artículos 68 fracción VIII y 86 XII del Código Electoral.
- IV. Que de conformidad con el artículo 86 fracción XII del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, en la sesión de instalación, celebrada el día 26 de Enero del 2001, emitió acuerdo donde designó a la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los partidos políticos, encargada de la revisión de los informes que los deberán presentar sobre el origen y aplicación de sus recursos.
- V. Que el artículo 68 fracción III del Código Electoral, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización, la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar sobre el origen y aplicación de sus recursos trimestralmente, durante los dos años posteriores a la elección y 60 días después de haber concluido sus campañas de conformidad con los lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización ha elaborado los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, que permitan el adecuado cumplimiento de esta importante regulación, mismos que se pusieron a la consideración de los Representantes de los partidos políticos para su análisis y discusión, según documento anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción VIII, 77, 78, 81, 86 fracción XII del Código Electoral, se emíte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo.

SEGUNDO.- Este Acuerdo y los lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral y serán aplicables en todo el proceso electoral 2001.

TERCERO.- Publíquese en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo y los Lineamientos Técnicos respectivos.

C.P. ENRIQUE ETIENNE PEREZ DEL RIO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- SECRETARIO DEL CONSEJO.- RUBRICAS.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece en su artículo 20, que la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II. Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 44, 59 y 60 establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.
- III. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 45, otorga como uno de los derechos de los Partidos Políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IV. Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 59 fracción III, dispone que, una de las prerrogativas a que tendrán derecho los Partidos Políticos, será la de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales para gobernador, diputados y ayuntamientos del estado. Tendrán derecho a ésta prerrogativa los Partidos Políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el estado.
- V. Que el citado ordenamiento, en su artículo 68, establece que el financiamiento de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes modalidades: a) financiamiento público; y b) financiamiento privado.
- VI. Que el mismo ordenamiento contiene las bases en que pueden ejercer los Partidos Políticos cada uno de éstos tipos de financiamiento para el ejercicio de sus actividades como entidades de interés público.
- VII. Que el Consejo Estatal con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 68 fracción VIII, inciso c), tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas que se entreguen a los Partidos Políticos se actúe con apego al ordenamiento que se cita; así como instituir la Comisión de Fiscalización que se integrará en términos de lo dispuesto por el referido numeral.

- VIII. Que asimismo el Consejo Estatal Electoral crea la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo de fecha 26 de enero del 2001.
- IX. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades:

Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; Establecer lineamientos para que los Partidos Políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; Revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; Informar al Consejo Estatal Electoral, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; Proporcionar a los Partidos Políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Artículo; y

- X. Que los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 68 fracción VII, deberán de contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XI. Que entre las obligaciones a cargo de los Partidos Políticos, se encuentra la de utilizar la prerrogativa y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, según lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 60 fracción X.
- XII. Que el Código Electoral par el Estado de Tamaulipas, en su artículo 68 fracción VII, establece que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes de origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo.

En mérito de lo anterior se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

- **1.1** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas, que deberán observar los Partidos Políticos, para la presentación de los informes que muestren el origen y el monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y el registro de los importes de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y por gastos de campaña.
- **1.2** Los Partidos Políticos deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en éste Ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
- **1.3** Los Partidos Políticos deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, y con relación a los egresos, registraran estos, de conformidad con la clasificación del financiamiento otorgado.
- **1.4** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:
- a) Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- b) Código Electoral.- El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- c) Instituto.- El Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.
- d) Consejo Estatal.- El Consejo Estatal Electoral.
- e) Comisión de Fiscalización.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Órgano Interno.- El Órgano Interno de cada Partido Político encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los Informes respectivos.
- g) Informe Trimestral.- Los Informes financieros que deberán presentar los Partidos Políticos durante los años Inter proceso.
- h) Informe Anual.- El Informe Anual de los ingresos y gastos de actividades ordinarias de los Partidos Políticos.
- í) Informe de Campaña.- El Informe de los ingresos y gastos de Campaña por actividades de cada Partido Político y sus Candidatos.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

- **1.5** Todos los ingresos en efectivo y en especie que reciban los Partidos Políticos y sus Candidatos, por cualquiera de sus modalidades de Financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación correspondiente, excepto aquellos que reciban por la modalidad de transferencias, en cuyo caso, deberán sujetarse a lo previsto en el numeral 4.1 de los presentes lineamientos.
- **1.6** Los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos y sus candidatos provenientes de cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político; así mismo serán manejadas y controladas por los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña. Los registros contables de las cuentas deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión de Fiscalización con las firmas de los funcionarios facultados para ello, junto con los informes respectivos o cuando ésta, así lo solicite.
- **1.7** Los Partidos Políticos y sus candidatos deberán acreditar ante la Comisión de Fiscalización el monto de todos los recursos depositados en las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo anterior.
- 1.8 Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos, deberán ser recibidos, primeramente, por el órgano interno responsable de la obtención y administración de los mismos, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del Partido Político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con las reglas aplicables para cada recepción de este tipo de aportaciones.
- **1.9** Los registros contables de los Partidos Políticos deberán separar, en forma clara, los ingresos que obtengan en especie de aquellos que reciban en efectivo.
- **2.0** Las aportaciones o donativos de simpatizantes que se reciban en especie deberán documentarse en contratos o recibos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante, la descripción del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso y no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente.
- **2.1** Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, de conformidad con las siguientes bases:
- Si se cuenta con la factura y el uso del bien aportado es menor de un año a partir del día de la celebración del contrato, se registrará el valor consignado en dicho documento.

- b) Si se cuenta con la factura y el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado o menor al equivalente a quinientos días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado de Tamaulipas, se determinará a través de una cotización solicitada por el Partido Político.
- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado o mayor al equivalente a quinientos días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado y menor a tres mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Partido Político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado o mayor al equivalente a tres mil días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Partido Político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- **2.2** En las donaciones de bienes inmuebles el registro contable se hará conforme a su valor comercial de mercado determinado por persona autorizada y, en su defecto, conforme a su valor catastral.
- **2.3** En el caso de los bienes que se encuentren otorgados en calidad de comodato, sean muebles o inmuebles, para su registro contable se tomará como valor el de mercado.
- **2.4** En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado por los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización podrá solicitar la valuación del bien en cuestión a perito autorizado.
- **2.5** Los Partidos Políticos deberán establecer un control de inventarios de activo fijo, el cual se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y elaboración de listados para registrar altas y bajas, practicando un inventario cuando menos una vez al año dentro del último trimestre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte de la cuenta de activo fijo.
- **2.6** En campaña electoral, los Partidos Políticos y sus candidatos tendrán la obligación de presentar un listado de todas y cada una de sus sedes permanentes y de campaña, y deberán llevar un inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad y acreditarlos en términos de estos lineamientos o cuando le sea requerido por la Comisión de Fiscalización,
- **2.7** El financiamiento para los Partidos Políticos tendrá dos modalidades: Financiamiento Público y Financiamiento Privado.

- 2.8 El financiamiento privado, tendrá las siguientes modalidades.
- Financiamiento por militancia.- Estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión de Fiscalización en el mes de enero de cada año los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales, que libremente hayan determinado, asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a los montos y períodos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que las determinen.
- b) Financiamiento de simpatizantes.- Estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con excepción de las comprendidas en la fracción IV del artículo 68 del Código Electoral. Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en dinero, limitadas a una vez al año, hasta trescientos días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado para las personas físicas y de hasta cinco mil días de salario mínimo para las personas morales.
- c) Por autofinanciamiento.- Estará constituido por todos los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de actividades promocionales que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes.
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros.-** Se consideran ingresos por rendimientos financieros los que perciban los Partidos Políticos, derivado de sus cuentas bancarias.
- 2.9 La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada Partido Político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los Partidos Políticos, así como para recibir transferencias internas de los mismos. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada a la Comisión de Fiscalización por el Partido Político, dentro de los diez días naturales siguientes al en que se produzca.
- **3.0** Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión de Fiscalización dentro de los diez días naturales previos al inicio de cada campaña electoral, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
- **3.1** El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos de cada Partido Político, deberá autorizar la impresión por triplicado, de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de sus militantes y simpatizantes en los términos establecidos por el Código Electoral y los presentes lineamientos, e informará a la Comisión de Fiscalización dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

- **3.2** Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral u organización social que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos del Partido Político y otra permanecerá en poder del comité estatal o municipal del Partido Político que haya recibido la aportación. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. Esta regla operará en todos los casos de recibos que se expidan por cualquier monto.
- **3.3** Los Partidos Políticos, llevarán un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por ellos mismos, por el comité estatal o municipal u órganos equivalentes: dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos autorizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar; los controles de los folios deberán remitirse junto con los informes respectivos.
- **3.4** En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la información relativa al bien o servicio aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación.
- **3.5** El órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de cada Partido Político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que, en un ejercicio, haga cada persona física o moral facultada para ello, y se remitirá a la Comisión de Fiscalización junto con el informe financiero respectivo.
- **3.6** Los Partidos Políticos y sus candidatos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- **3.7** Los ingresos por autofinanciamiento deberán controlarse por evento y estarán soportados en un reporte por cada evento realizado, el que deberá contener, por lo menos, la siguiente información: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingreso, control de folios, número y/o fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro de ingresos del evento.
- **3.8** Los ingresos que perciban los Partidos Políticos por conceptos de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

- **3.9** Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para la realización de sus actividades.
- **4.0** En caso de conflictos o desacuerdos entre los directivos o integrantes de los órganos internos de un Partido Político, y de que exista duda fundada sobre el pago del Financiamiento Público a persona o personas acreditadas para su cobro ante el Instituto Electoral del Estado, se suspenderá o cancelará temporalmente su ministración hasta en tanto se determine, fehaciente e indubitablemente, por el Partido Político el apego de las ministraciones correspondientes a persona determinada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS

- **4.1** El total de los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, o su equivalente, de cada Partido Político a sus órganos directivos, organizaciones sociales o a sus candidatos en el Estado de Tamaulipas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político y serán controladas por el órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña; a dichas cuentas solamente podrán ingresar recursos de este tipo debiendo llenarse a detalle el registro de transferencia interna del presente ordenamiento, y consignarse en los informes respectivos, según corresponda. Los registros de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente y serán remitidos a la Comisión de Fiscalización, cuando ésta así lo solicite. Los Recursos en efectivo que reciban por esta modalidad (transferencias) deberán respaldarse mediante copia de ficha bancaria de depósito, a nombre del Partido Político.
- **4.2** El total de los recursos en efectivo, provenientes del financiamiento público o privado, que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal, o su equivalente, de cada Partido Político a sus órganos directivos nacionales, organizaciones sociales o a sus candidatos en cualquier parte de la República, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político y su control y seguimiento será responsabilidad del órgano interno estatal encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, se deberá llenar a detalle el registro de transferencias internas del presente ordenamiento, y consignarse en los informes financieros respectivos. Los Partidos Políticos serán los responsables de remitir a la Comisión de Fiscalización, cuando ésta lo solicite, la documentación comprobatoria del origen y aplicación de los recursos transferidos, así como los estados de cuenta respectivos.
- **4.3** Las transferencias de recursos que se lleven a cabo a las organizaciones sociales de los Partidos Políticos en el estado, o a sus candidatos, deberán registrarse en su contabilidad y conservarse las pólizas de cheques correspondientes, adjuntando los recibos expedidos por el órgano interno, candidato o Partido Político que reciba los recursos transferidos. Los Partidos Políticos serán responsables de remitir a la Comisión de Fiscalización, cuando ésta la solicite, la documentación comprobatoria del origen y aplicación de recursos transferidos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EGRESOS

- **4.4** Para el control de los egresos que se efectúen en las campañas electorales cada Partido Político deberá abrir, por lo menos, una cuenta bancaria de cheques por cada elección en la que participe, siempre y cuando exista institución bancaria en la localidad de que se trate.
- **4.5** Las cuentas bancarias deberán abrirse a nombre del Partido Político y serán controladas por el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.
- **4.6** Los registros contables correspondientes a gastos de campaña deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Comisión de Fiscalización conjuntamente con sus informes de campaña, cuando ésta los solicite.
- **4.7** Los Partidos Políticos y sus candidatos deberán conservar un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y tenerla disponible en caso de que la Comisión de Fiscalización la solicite.
- **4.8** Los comprobantes de gastos realizados en propaganda de radio y televisión deberán incluir el texto del mensaje transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el Partido Político por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó la bonificación y anexando los contratos respectivos.
- **4.9** Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de materiales y suministros y servicios generales deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del total de gastos, según el catálogo de cuentas que forme parte de los presentes lineamientos, y a su vez dentro de éstas, se agruparán por sub-subcuenta, según el área que les dio origen, anexando la documentación comprobatoria debidamente requisitada por quién los recibió y quién los autorizó.
- **5.0** Para el registro y control de la propaganda electoral y utilitaria, se utilizará la cuenta de gastos por amortizar, como cuenta de almacén abriendo las subcuentas que se requieran. En estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y que sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como de quien entrega y recibe; y efectuar por lo menos una vez al año un levantamiento de inventario en el mes más próximo al cierre del ejercicio.
- **5.1** El órgano interno responsable de la obtención y administración de los recursos de los Partidos Políticos será el encargado de llevar los controles y el registro de lo mencionado en los lineamientos anteriores.

- **5.2** Las erogaciones por conceptos de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó; la documentación soporte deberá estar autorizada por el funcionario del área de que se trate.
- **5.3** Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades ordinarias o de campaña. Estos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y contengan la firma de la persona a quien se efectúo el pago, su domicilio y teléfono, en su caso; la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago; el tipo de servicio prestado al Partido Político y el período o lapso durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estos egresos contarán para los efectos de los topes de gastos de las campañas correspondientes.
- **5.4** Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física, por una cantidad equivalente o superior a dos mil días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, en el transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el numeral anterior, Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física por este concepto que excedan los 200 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, en el transcurso de un mes.
- **5.5** El órgano interno responsable de cada Partido Político deberá autorizar la impresión por triplicado, de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos en efectivo a otorgarse en los términos anteriores, e informará dentro de los quince días naturales siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, El original del recibo deberá remitirse al órgano responsable de las finanzas del partido, una copia permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento, y la otra copia le será entregado al beneficiario.
- **5.6** Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se imprimirán y expedirán por el Partido Político, el cual permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Dicho control deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización cuando ésta lo solicite.
- **5.7** Junto con los Informes Financieros deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, otorgados por los Partidos Políticos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- **5.8** En ambos casos (numeral 5.4) tales erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con lo requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- **5.9** Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del Partido Político la persona física o moral a quien se efectúo el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.
- **6.0** Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado de Tamaulipas, deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse y anexarse a la documentación original comprobatoria.
- **6.1** Los comprobantes que el Partido Político presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, deberán estar requisitadas con el domicilio fiscal registrado por los Partidos Políticos ante el órgano electoral estatal.
- **6.2** Los comprobantes de viáticos y pasajes que presente el Partido Político correspondiente a comisiones realizadas fuera del territorio estatal, deberán estar acompañadas de las constancias o antecedentes que justifiquen plena y razonablemente el objeto del viaje realizado.
- **6.3** Como excepción a lo señalado en los lineamientos anteriores, los Partidos Políticos podrán comprobar por medio de bitácoras, hasta el veinte por ciento de los egresos totales que hayan efectuado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y como gastos de campaña, los cuales podrán ser comprobados mediante bitácoras de gastos menores, los cuales incluyen viáticos y pasajes, en las que se señalen, con toda precisión, los siguientes conceptos: fecha y lugar donde se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizo el pago y firma de autorización; asimismo deberán anexarse a las bitácoras los comprobantes de los gastos realizados, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos o, en su caso, recibos de gastos menores que contengan los datos mencionados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

- **6.4** Los Partidos Políticos deberán presentar informes trimestrales en los dos años posteriores a la elección. Durante el año electoral deberán presentar un informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto (Campañas Electorales) 60 días después de concluidas las campañas electorales
- **6.5** Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- **6.6** Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos de los Partidos Políticos.
- **6.7** Los informes de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.
- **6.8** Los informes anuales deberán ser presentados dentro de los sesenta días naturales a la conclusión del año electoral calendario y deberán contener todos los ingresos y gastos por actividades ordinarias de ese año, los cuales deberán estar debidamente registrados en el sistema contable del Partido Político; y los Informes por actividades ordinarias sobre el origen y aplicación de los recursos en los dos años posteriores al de la elección, deberán presentarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al trimestre que se reporta.
- **6.9** Todos los pasivos que existan al final del ejercicio, deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas; asimismo, deberán estar soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.
- **7.0** Junto con el informe anual o trimestral, deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:
- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio que se reporte.
- b) El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.
- c) El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.

- **7.1** Los informes correspondientes a todas y cada una de las campañas en que se haya participado, con motivo de las elecciones estatales y municipales, serán presentados a mas tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales, y deberán especificar los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
- **7.2** La Comisión de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, podrá comunicar a los Partidos Políticos el vencimiento de los plazos para la presentación de los diversos informes financieros.
- **7.3** Los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el término de las campañas electorales, de conformidad con lo que establece el artículo 146 del Código Electoral, y comprenderá los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.
- **7.4** Los responsables de los órganos internos de los Partidos Políticos, encargados de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña notificarán de manera personal y por escrito, a los candidatos postulados por el Partido Político, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos erogados de sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y de remitirlos a dichos órganos, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, para que el partido se de por enterado y cumpla, en tiempo y forma, con los informes de campaña.
- **7.5** Al final de cada ejercicio, el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político, deberá elaborar una balanza de comprobación anual estatal que deberá ser entregada a la Comisión de Fiscalización cuando ésta lo solicite.
- **7.6** Anexo a los informes de campaña, deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización los estados de cuenta bancarios correspondientes a todas las elecciones en que se haya participado, así como las relaciones de la personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas realizadas durante las campañas, y el monto total que recibió cada una de ellas durante los meses de duración de las mismas.
- **7.7** Los Partidos Políticos y sus candidatos que integren una coalición, deberán constituir un solo órgano interno que será el responsable de la obtención y administración de los recursos de la campaña, y serán responsables solidariamente a presentar el informe correspondiente, así como de recabar y exhibir la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y los presentes lineamientos.

- **7.8** El ejercicio de los recursos, su administración y la presentación de los informes de campaña de las candidaturas postuladas por coaliciones de dos o más Partidos Políticos, se deberá sujetar a lo siguiente:
- a) La Comisión de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, dictará las medidas de carácter general y resolverá los asuntos particulares que se presenten.
- b) La coalición actuará como un solo Partido Político y, por lo tanto, la representación de la misma substituye, para todos los efectos legales, a la de sus coaligados.
- Respecto al financiamiento, la coalición disfrutará del monto que le corresponda, en términos de lo previsto por el Código Electoral.
- **7.9** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos podrá solicitar en uso de sus atribuciones y en cualquier tiempo, que los Partidos Políticos y sus candidatos rindan informes específicos respecto de sus ingresos y egresos, tanto ordinarios como de campaña, fundando y motivando su solicitud con el oficio de requerimiento correspondiente, en el que se detallará claramente la documentación o información requerida y el plazo o plazos de entrega de la misma.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

- **8.0** La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y de campaña presentados por los Partidos Políticos. En el caso de los Informes Trimestrales la Comisión contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción.
- **8.1** La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes financieros. Durante el período de revisión de los informes, los Partidos Políticos tendrán la obligación de remitir y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o les sean solicitados por la Comisión.
- **8.2** La Comisión de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditorias, dichas verificaciones podrán ser totales o parciales, o de manera muestral, en uno o varios rubros.
- **8.3** Del desarrollo de la verificación documental que se realice en las oficinas del Partido Político, se levantará un acta que firmarán, los responsables de la revisión, comisionados por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, y dos testigos designados por el responsable del órgano de las finanzas del Partido Político correspondiente o, en su ausencia o negativa, por los responsables de la revisión.

- **8.4** El personal comisionado para la revisión documental podrá marcar al reverso de los comprobantes presentados por el Partido Político como soporte de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación especifica, dicho criterio deberá anexarse a los informes de campaña.
- **8.5** Durante el procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas físicas y morales que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los Partidos Políticos, que se confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de las prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente,
- **8.6** Si durante la revisión de los informes, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al Partido Político que hubiera incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
- **8.7** Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el Partido Político entrañan la entrega de alguna documentación, se procederá en los términos señalados en el lineamiento anterior.
- **8.8** En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión de Fiscalización, los Partidos Políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un Partido Político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.

CAPITULO SEXTO DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES Y DE SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL

- **8.9** Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien, al de la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días naturales para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada Partido Político.
- **9.0** El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes financieros anual, trimestral o de campaña, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Partido Político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- **9.1** En su caso, la Comisión de Fiscalización presentará ante el Consejo Estatal junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del Partido Político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el Artículo 287 del Código Electoral.
- **9.2** En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.
- **9.3** Los Partidos Políticos podrán impugnar, ante la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente, la resolución que, en su caso, emita el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.
- 9.4 El Consejo Estatal Electoral deberá:
- Remitir a la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución emitida y el informe respectivo;
- Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste y habiéndose resuelto por la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente, deberá remitir el dictamen o la resolución recaída al recurso para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y
- **9.5** Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas en tiempo y forma, o bien que fueren confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, deberán ser pagadas en la Junta Estatal Electoral en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Electoral. Transcurrido dicho plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que corresponda.

9.6 Las sanciones que fije el Consejo Estatal en términos de lo establecido en las fracciones II y III del Artículo 287 del Código Electoral, se harán efectivas a partir del mes siguiente al en que se haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o si son recurridas por el Partido Político sancionado, al mes siguiente al en que la autoridad jurisdiccional electoral haya resuelto el recuso correspondiente.

PREVENCIONES GENERALES

- **9.7** Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
- **9.8** Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de su patrimonio y recursos financieros provenientes de cualquier modalidad de financiamiento, así como para la presentación de los informes señalados en los presentes lineamientos. Dicho órgano estará constituido en los términos y con las modalidades y necesidades que cada Partido Político libremente determine.
- **9.9** Los Partidos Políticos notificarán a la Comisión de Fiscalización el nombre del responsable del órgano interno estatuído para la obtención y administración de su patrimonio y recursos financieros, así como las sustituciones que se acuerden, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de las mismas.
- 10.0 Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Comisión de Fiscalización verificar lo reportado en los informes, los Partidos Políticos, en la medida de sus requerimientos, deberán de utilizar el catálogo de cuentas, que forma parte de los presentes lineamientos, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- **10.1** De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los Partidos Políticos podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionando en el lineamiento anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera.

10.2 La documentación soporte de los ingresos y egresos deberá conservarse por un lapso de tres años, debiendo mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización durante este período.

10.3 La interpretación de los presentes lineamientos será resuelta, en todo caso por la Comisión de Fiscalización. Para ello, se aplicarán los principios establecidos en el Artículo 3 del Código Electoral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del proceso electoral del 2001.

Segundo.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto del Estado, en la Ciudad de Victoria, del Estado de Tamaulipas al día siete del mes de mayo del año dos mil uno.

C.P. ENRIQUE ETIENNE PEREZ DEL RIO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.-SECRETARIO DEL CONSEJO.- RUBRICAS.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA" QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2001 Y POSTULAR CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS ANTE EL CONGRESO LOCAL EN LOS DISTRITOS ELECTORALES IX Y XVII.

ANTECEDENTES

- 1. Con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público.
- 2. Con apoyo en los artículos 44 y 45 del Código Electoral, los partidos políticos tienen personalidad jurídica, propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones de las normas constitucionales y legales en materia electoral.
- 3. Que los artículos 71 al 76 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, regulan un capítulo sobre coaliciones, consideradas como la alianza de dos o mas partidos políticos para postular candidatos en un proceso electoral 2001, motivo por el cual los partidos políticos nacionales denominados Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Partido del Trabajo, presentaron el día 19 de julio del 2001, su solicitud del registro de convenio de coalición para la elección municipal del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas y la elección de Diputados en los Distritos IX y XVII.
- 4. Los partidos políticos citados, acompañaron a su convenio de coalición, la documentación precisada en los artículos 73 y 75 del Código Electoral, destacando el convenio de coalición para postular candidatos tanto para la elección municipal de Reynosa, Tamaulipas, como de la elección de Diputados en los Distritos IX y XVII; relación de síndicos, las cartas consentimiento de los aspirantes, estatutos, declaración de principios y programa de acción de la coalición, para que el Consejo Estatal Electoral estuviera en posibilidad de emitir una resolución de procedencia o improcedencia según corresponda.
- 5. Que el Presidente del Consejo Estatal Electoral instruyó al Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral y a la Secretaría sobre la verificación preliminar de la documentación relativa al convenio de coalición presentada.
- El Consejero Presidente, en razón de los antecedentes citados, somete a la consideración del Consejo Estatal Electoral esta resolución, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, tiene entre sus fines específicos el de preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, razón por la cual, el actual sistema de partidos políticos se compone de ocho partidos políticos nacionales acreditados:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido del Trabajo
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Partido de la Sociedad Nacionalista
 - Convergencia por la Democracia PPN
 - · Partido Alianza Social.
- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política Local.
- 3. Que de conformidad con los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 45, 47, 59 fracción I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, uno de los derechos de los partidos políticos es el de formar coaliciones para postular candidatos en un proceso electoral.
- 4. Que el artículo 72 del Código Electoral establece que para formar una coalición los partidos políticos deben suscribir un convenio a través de sus representantes, el que deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral para su registro 10 días antes del plazo de candidatos, en la elección que corresponda.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 73 del Código Electoral, el convenio de coalición deberá contener lo siguiente:
 - I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
 - II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;
 - III.- El nombre, apellidos, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del o los candidatos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; estos últimos en lista estatal única;
 - IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
 - V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;

- VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
- VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión:
- VIII.-El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
- X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.
- 6. Que de conformidad al artículo 75 del Código Electoral, los partidos políticos que pretenden coaligarse: Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Partido del Trabajo, deberán acreditar:
 - a). Que la coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo una plataforma común.
 - b). Que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición.
 - c). Que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro, como coalición de los candidatos a la elección municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como a la elección de Diputados ante el Congreso local en los Distritos IX y XVII.
- 7. Que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a). Original del convenio de coalición.
 - b). Originales de las actas de las sesiones de los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutuarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido.
 - c). Un ejemplar original de la plataforma electoral de la coalición.

- 8. Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral prevén que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse, razones estas por la que corresponde al Presidente y/ó Secretario recibir las solicitudes de registro, integrando el expediente respectivo para lo cual podrán solicitar el auxilio de la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento respectivo.
- 9. Derivado del considerando anterior, la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió en la integración y revisión del expediente, para lo cual emprendió las siguientes acciones:
 - a). Verificó que efectivamente se acompañaran los documentos mínimos con los que los partidos políticos pretender acreditar los requisitos previstos en el Código Electoral, es decir:
 - La solicitud de registro del convenio de coalición contiene las firmas autógrafas, de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse;
 - El convenio de coalición;
 - Los originales o copias certificadas de las actas de lo órganos directivos de los partidos políticos, en los que manifiesten su propósito de coaligarse, así como que aprobaron la plataforma electoral común para la coalición; y,
 - La plataforma electoral común.
 - b). Realizó el análisis de las actas de las sesiones de las asambleas estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, a efecto de comprobar que de acuerdo con sus propios procedimientos estatutuarios, los partidos políticos aprobaron participar en la coalición.
 - c). Analizó las actas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos, a efecto de comprobar que de acuerdo con sus estatutos los partidos políticos a coaligarse se reunieron y aprobaron:
 - La plataforma electoral común de la coalición;
 - El registro del candidato a los siguientes cargos de elección popular:

Presidente Municipal

propietario: Juan Gastelum Castro suplente: Luis Lauro Moreno Rodríguez

Síndicos:

Propietario: Suplente:

Luis Emilio Jalomo Cepeda Verónica Cadena Cantú

José Rafael Morales de la Cruz Amalia Zurita Juárez

Regidores:

Propietarios: Suplente:

Reynaldo López Olivares José Salome López Guzmán

Ovidio Gutiérrez Garza Manuel Guerra García

Juan González Lozano Jaime Omar Salinas Cantú

María Teresa Molina Sánchez Tomás Clemente García

Alfonso Guadalupe Ramírez Sagastegui Sergio Enrique Rodríguez Blanco

Julio Cesar Ramírez Montes Roberto Romero Niño Miguel Martínez Pérez Joel Machado Saenz

José Luis Herrera Bustos Maria Rosa Medina Peña

Ma. Isabel Martínez Padilla Oscar René Arizmendi Obregón
Cesar Ramos Leal Víctor Manuel Botello Ingles

Violeta Arteaga Reyna Gilberto Martínez Lucio
Maria Cirina Arredondo Figueroa Belén Escobedo Martínez

Jesús de Guadalupe Fernández de León Irma del Rosario García Villanueva

José Antonio de Jesús Franco Chavero José Luis Delgado López

Diputados al Congreso Local por el IX Distrito

propietario: Alfonso Fuentes García suplente: Pedro Arsenio Almaguer Aldape

Diputados al Congreso Local por el XVII Distrito

propietario: Héctor Adrián López Flores suplente: Javier Flores Hemández.

- f). Constató que el convenio de coalición contuviera los requisitos establecidos por el artículo 73 del Código Electoral corroborando lo siguiente:
 - La personalidad de los partidos políticos;
 - La personalidad de quienes suscriben el convenio de coalición;
 - Los nombres de los partidos políticos a coaligarse;
 - La declaración de que la elección del ayuntamiento de Reynosa, Tam. y la elección de diputados en los Distritos IX y XVII, es lo que motiva la formación de la coalición;
 - Nombre, apellidos y clave de la credencial para votar de los candidatos;
 - El emblema y colores que haya adoptado la coalición;
 - El lugar en el que deberá aparecer el emblema o emblemas en las boletas electorales;
 - El compromiso de sostener durante las campañas políticas, la plataforma electoral común;
 - El nombre de quien o quienes ostentarán la representación de la coalición ante los Consejos Electorales; y
 - El compromiso de sujetarse a los topes de gastos de campaña.

- g). Analizó la plataforma electoral que acompaña a la solicitud de registro de convenio de coalición a fin de verificar que dicho documento no contraviniera lo prescrito por la Constitución Federal, Constitución Política Local ni el Código de la materia.
- 11. Que con base en la documentación presentada y el dictamen de la Vocalía de Prerrogativas, Partidos Políticos, los Consejeros del Consejo Estatal Electoral analizaron la solicitud de registro de la coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", para postular candidatos a la elección de ayuntamiento de Reynosa, Tam., así como para postular candidatos a la elección de diputados locales en los distritos IX y XVII, obteniéndose los resultados siguientes:
 - a).La coalición postula candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores para el Municipio de Reynosa, Tam.
 - b).La coalición postula candidatos a diputados en los distritos IX y XVII.
 - c).La coalición reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral

Que de conformidad a la solicitud de registro de coalición, el Consejo Estatal Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", presentado por los partidos políticos nacionales Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Resulta procedente la formación de la coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", para postular candidatos tanto en la elección del Ayuntamiento en Reynosa, Tam., como en la elección de diputados al Congreso local en los distritos IX y XVII, de conformidad a la lista siguiente:

Presidente Municipal

propietario: Juan Gastelum Castro suplente: Luis Lauro Moreno Rodríguez

Síndicos:

Propietario: Suplente:

Luis Emilio Jalomo Cepeda Verónica Cadena Cantú

José Rafael Morales de la Cruz Amalia Zurita Juárez

Regidores:

Propietarios: Suplente:

Reynaldo López Olivares José Salome López Guzmán

Ovidio Gutiérrez Garza Manuel Guerra García

Juan González Lozano Jaime Omar Salinas Cantú

María Teresa Molina Sánchez Tomás Clemente García

Alfonso Guadalupe Ramírez Sagastegui Sergio Enrique Rodríguez Blanco

Julio Cesar Ramírez Montes Roberto Romero Niño Miguel Martínez Pérez Joel Machado Saenz

José Luis Herrera Bustos Maria Rosa Medina Peña

Ma. Isabel Martínez Padilla Oscar René Arizmendi Obregón
Cesar Ramos Leal Víctor Manuel Botello Ingles

Violeta Arteaga Reyna Gilberto Martínez Lucio

Maria Cirina Arredondo Figueroa Belén Escobedo Martínez

Jesús de Guadalupe Fernández de León Irma del Rosario García Villanueva

José Antonio de Jesús Franco Chavero José Luis Delgado López

Diputados al Congreso Local por el IX Distrito

propietario: Alfonso Fuentes García suplente: Pedro Arsenio Almaguer Aldape

Diputados al Congreso Local por el XVII Distrito

propietario: Héctor Adrián López Flores suplente: Javier Flores Hemández.

TERCERO.- Ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tam., los CC. Reynaldo López Olivares y Lic. Jesús de Guadalupe Fernández de León, fungirán como representantes, propietario y suplente, respectivamente de la Coalición denominada: "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA".

CUARTO.- Ante el Consejo del IX Distrito Electoral los CC. C.P. Tomás Clemente García y Lic. Luis Emilio Jalomo Cepeda fungirán como representantes propietario y suplente, respectivamente de la coalición "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", ambos con domicilio en calle Aldama No. 109, local 27, Plaza Sol de Cd. Reynosa, Tam..

QUINTO.- Ante el Consejo del XVII Distrito Electoral los CC. Juan González Lozano y Jaime Omar Salinas Cantú fungirán como representantes propietario y suplente, respectivamente de la coalición "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", ambos con domicilio en calle Almendros No. 2514, Col. El Anhelo de Cd. Reynosa, Tam.

SEXTO.- El emblema y colores que utilizará la coalición serán una combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos, según conformación descrita en la cláusula V del convenio de coalición y de conformidad al anexo digitalizado. Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido del Trabajo en las boletas electorales, de acuerdo con el convenio y la solicitud de los partidos coaligados de fecha 26 de julio del 2001.

SÉPTIMO.- El orden de prelación para la asignación de regidores de representación proporcional, será de acuerdo con la planilla que registre la coalición en los plazos legales y ante los órganos electorales competentes.

OCTAVO.- En la elección de diputados locales de los Distritos IX y XVII, la votación obtenida se distribuirá por partes proporcionalmente iguales entre los partidos políticos, según cláusula VIII del referido convenio.

NOVENO.- Por lo que se refiere a la asignación de las prerrogativas dispuestas en el Código Electoral, se deberán distribuir por partes proporcionalmente iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO.- La coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA" deberá presentar durante los plazos de registro de candidaturas, los documentos y requisitos exigidos por el artículo 131 del Código Electoral.

En caso de no presentar la documentación relativa dentro del plazo de registro de candidaturas, la coalición quedará sin efectos automáticamente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", que deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político, ante las mesas directivas de casilla y generales en los distritos, conforme a la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Partido Verde Ecologista de México será el representante de la coalición "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, debiendo observar los "Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento así como su Aplicación y Empleo", según cláusula IX del convenio de coalición.

DÉCIMO TERCERO.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluida la elección correspondiente. En dicho periodo sus actos los realizarán como un solo partido político.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 86 fracción XI y 97 fracción V del Código Electoral, inscríbase en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y partidos políticos, la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Téngase por señalado como domicilio para oir y recibir notificaciones, de la coalición denominada "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA" el ubicado en Calle Francisco I. Madero, esquina con Veracruz, Col. Bella Vista, municipio de Reynosa.

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a los Consejos Municipal y Distritales Electorales respectivos y a los partidos políticos que integran la coalición "ALIANZA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., 30 de julio del 2001.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO **PRESIDENTE DEL CONSEJO**.-LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA **SECRETARIO DEL CONSEJO**.-RUBRICAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de REMODELACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL "DR. CARLOS CANSECO", EN TAMPICO, TAM. Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE INICIAL DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD, EN CIUDAD MADERO, TAM. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57004002-008-01	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	23/08/2001	23/08/2001 10:00 horas	22/08/2001 10:00 horas	29/08/2001 09:00 horas	04/08/2001 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	3		Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
0	Remodelación del Hospital General "Dr. Carlos Canseco"	21/09/2001	155	\$4,000.000.00

^{*}Ubicación de la obra: Tampico, Tam.

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: Torre Gubernamental 5° piso, Bulevar Praxedis Balboa Número s/n,Colonia Hidalgo, C.P.87090 Victoria, Tamaulipas; teléfono: 01 (1) 318-94-00, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas; los planos no están a disposición en compraNET. Horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

*La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Agosto da 2001 a las 10:00 horas en: Torre Gubernamental 2º piso, ubicado en: Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P.87090 Victoria, Tamaulipas.

*La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 22 de Agosto del 2001 a las 10:00 horas en: Partirán de reunion en el edificio de la Presidencia Municipal, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.

*El Acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuara el día 29 de Agosto del 2001 a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de SEDUE, Torre Gubernamental 8° piso, Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P.87090 Victoria, Tamaulipas.

*La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de Septiembre del 2001 a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de la SEDUE, Torre Gubernamental 8° piso, Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P.87090 Victoria, Tamaulipas.

- *El (los) idiomas en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- *La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- *No se podrán subcontratar partes de la obra.
- *Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30 %.
- *En el segundo ejercicio presupuestal se otorgará un anticipo del 20%.

*La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe su experiencia en obras similares a la convocada (anexar currículo de la empresa y copia de contratos) y en su caso información de las obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas y la relación de equipo propiedad de la empresa, necesario para la ejecución de los trabajos (incluyendo facturas) El capital contable requerido deberá ser comprobado mediante original copia simple de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2000, con la certificación del pago del impuesto, o bien, con original copia simple de los estados financieros auditados y dictaminados por contador público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este caso, deberán presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo.

*Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Exhibir copias certificadas del acta constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales, y acta de nacimiento en el caso de personas físicas.

*Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar en la licitación, deberán manifestar en documento notariado el acuerdo de participar en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la posición, y designar a una persona como representante común.

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión para la Licitación de Obras Públicas, con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo.

*Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, las cuales se liquidarán en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la misma.

*Las fechas de ésta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57004002-009-01	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	23/08/2001	23/08/2001 12:00 horas	22/08/2001 13:00 horas	29/08/2001 11:00 horas	04/09/2001 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
0	Construcción de la Fase Inicial del Edificio que Ocuparán las Instalaciones del Centro de Salud	21/09/2001	155	\$2,000.000.00

^{*}Ubicación de la obra: Madero, Tam.

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Torre Gubernamental 5° piso, Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (1) 318-94-00, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9.00 a 14:00 horas; los planos no están a disposición en compraNET. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

*La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Agosto del 2001 a las 12:00 horas en: Torre Gubernamental 2º piso, ubicado en: Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090, Victoria, Tamaulipas.

*La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 22 de Agosto del 2001 a las 13:00 horas en: Partirán de reunión en el edificio de la Presidencia Municipal, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.

*El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Agosto del 2001 a las 11:00 horas, en: la Sala de Juntas de la SEDUE, Torre Gubernamental 8º piso, Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090, Victoria, Tamaulipas.

*La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de Septiembre del 2001 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la SEDUE, Torre Gubernamental 8° piso, Bulevar Praxedis Balboa Número s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090, Victoria, Tamaulipas.

*El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

*La(s) monedas) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

*No se podrán subcontratar partes de la obra.

*Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.

*En el segundo ejercicio presupuestal se otorgará un anticipo del 20%.

*La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe su experiencia en obras similares a la convocada (anexar currículum de la empresa y copia de contratos) y en su caso información de las obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas y la relación de equipo propiedad de la empresa, necesario para la ejecución de los trabajos (incluyendo facturas). El capital contable requerido deberá ser comprobado mediante original y copia simple de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejecución iscal. 2000, con la certificación del pago del impuesto, o bien, con original y copia simple de los estados financieros auditados y dictaminados por contador público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este caso, deberán presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo.

*Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Exhibir copias certificadas del acta constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales, y acta de nacimiento en el caso de personas físicas.

*Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar en la licitación, deberán manifestar en documento notariado el acuerdo de participar en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición, y designar a una persona como representante común.

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión para la Licitación de Obras Públicas, con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo.

*Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, las cuales se liquidarán en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la misma.

*Las fechas de ésta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 14 DE AGOSTO DEL 2001.- .LIC. FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ.-SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS.- RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Convocatoria: 040

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de CONSTRUCCIÓN DE JUNTAS DE AISLAMIENTO EN ZANJAS DE OXIDACIÓN Y CLARIFICADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN NUEVO LAREDO, TAM. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57054003-040-01	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	23/08/2001	23/08/2001 11:30 horas	23/08/2001 10:00 horas	29/08/2001 13:00 horas	30/08/2001 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Constr. de juntas de aislamiento en zanjas de oxidación y clarificadores	10/09/2001	07/12/2001	\$350.000.00

^{*}Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tam.

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Gerencia Técnica, Departamento de Proyectos y Supervisón de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) sita en calle Victoria No. 4610, Colonia Hidalgo, C.P.88160 Nuevo Laredo, Tamaulipas; con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 hrs.; tel. 01 (8) 712-44-74, 712-76-71 y 712-92-86, los planos no están en compraNET.

*La procedencia de los recursos es: Local.

*La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tam. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

*La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Agosto da 2001 a las 11:30 horas en: la Sala de Juntas de la COMAPA, ubicada en: calle Victoria 4610, colonia Hidalgo, C.P.88160 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

*La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizara en Partirán de reunión en el Edificio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, C.P. 88160 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

*El Acto de presentación de la propuesta técnica y económica será el día: 29 de Agosto del 2001 a las 13:00 horas.

*La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 29 de Agosto del 2001 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 30 de agosto de 2001 a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la SEDUE, 8° piso de la Torre Gubernamental, Bulevar Praxedis Balboa No. s/n. Colonia Hidalgo. C.P.87090 Victoria. Tamaulipas.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

*La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

*Se otorgará un anticipo del 30 %.

*No se podrán subcontratar partes de la obra.

*La experiencia y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe su experiencia en obras similares en monto y características a la convocada (anexar copias simples de los contratos vigentes y copias certificadas ante notario público de las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los últimos 3 años), así como la información de las obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas y la relación de equipo propiedad de la empresa, necesario para la ejecución de los trabajos (incluyendo facturas originales que comprueben fehacientemente que son de su propiedad) El capital contable requerido deberá ser comprobado mediante original y copia simple de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2000, con la certificación del pago del impuesto, o bien, con original y copia simple de los estados financieros auditados y dictaminados por contador público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este caso, deberán presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo.

*Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Exhibir copias certificadas del acta constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales, y acta de nacimiento en el caso de personas físicas.

*Presentar registro actualizado de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

*Previo a la compra de las bases deberán manifestar por escrito ante la convocante, el interés de participar en la licitación. La convocante extenderá una constancia de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, dicha constancia deberá formar parte de la documentación de la propuesta técnica. Si dos ó más empresas se agrupan para participar en la licitación, deberán manifestar en documento notariado el acuerdo de participar en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición, y designar a una persona como representante común.

*Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión para la Licitación de Obras Públicas, con base en su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente mas baja.

*Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, las cuales se liquidarán en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la misma.

*Monto de Garantía de seriedad de la proposición: El 5% del monto de la propuesta.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 14 DE AGOSTO DEL 2001.- .LIC. FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ.-SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS.- RUBRICA.

R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAM.

El Municipio de Matamoros: Tamaulipas, por conducto de su Dirección de Obras Publicas, invita a licitantes elegibles que estén en posibilidad de presentar propuestas, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 25 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tamaulipas, con recursos provenientes del programa Ca.Pu.Fe., para los trabajos relativos a la Licitación que a continuación se describe:

Licitación	Descripción y ubicación	Capital Contable
MAT-OP-CPF-004/2001	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN EL CIRCUITO VIAL MARTE R. GOMEZ DE JORGE	\$ 750,000.00
	NEGRETE A 12 DE MARZO	

Límite de inscripciór	Visita a la obra y Junta d Aclaraciones	Apertura propuesta técnica	Fecha de inicio	Fecha de terminación
16:00 Hrs.	10:00 Hrs.	11:00 Hrs.	4 de Septiembre	30 de Septiembre
22 Agosto 2001	22 Agosto 2001	29 Agosto 2001	2001	2001

Costo de la documentación:

\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mediante cheque certificado o de caja de institución bancaria autorizada para operar en el país; expedido a nombre de la Tesorería Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Requisitos que deberán cumplir los interesados:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Publicas en el segundo piso de la Presidencia Municipal de Matamoros, sita en la calle Sexta, entre Morelos y Matamoros sin número, teléfono (8) 8120650 extensión 49; de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas.

Para su inscripción, los interesados deberán entregar la siguiente documentación y, en su caso, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad.

- 1. Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la presente licitación.
- 2. Documentación en original o copia certificada, que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en el estado financiero para el año en curso, auditado y dictaminado por contador público externo y con los documentos completos de sus declaraciones fiscales de los ejercicios 1999 y 2000.
- 3. Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física.
- 4. Relación de los contratos de obra en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública federal y/o estatal, así como con los particulares señalando el importe contratado y el importe por ejercer, desglosado par anualidades.
- 5. Documentación comprobable por la dependencia, que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de la convocatoria, mediante curriculum tanto de la empresa como de su personal técnico, de los que se derive una experiencia mínima de tres años, y de que tiene en propiedad el equipo mínimo indispensable para la ejecución de la obra, descrito en una relación indicando su ubicación actual para su verificación y anexando copas notariadas de facturas.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestas del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Los documentos antes descritos serán revisados por la dependencia previamente a la venta de las bases, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Una vez cubierto el importe, entregada la documentación y recibida por el interesado, se le tendrá por inscrito.

Recepción de la proposición y fallo:

 La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Salón Benito Juarez la Presidencia Municipal de Matamoros, el día señalado para la apertura, en el horario que se indica en las bases de licitación, efectuándose la primera etapa consistente en la apertura de las propuestas técnicas, al término de esta primera etapa, se indicará la fecha y hora en que se efectuará la segunda etapa consistente en la apertura de las propuestas económicas en la cual se fijará la fecha, lugar y hora para lectura del fallo y la adjudicación correspondiente.

- 2. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación y en las propuestas presentadas por los licitantes podrán estar sujetas a negociación alguna.
- 3. La dependencia, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y haya presentado la proposición solvente y precio más bajo, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- 4. Anticipo para obra: 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y 20% (veinte por ciento) para compra de equipo y materiales de instalación permanente de la asignación autorizada para el presente ejercicio.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 15 DE AGOSTO DE 2001.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.- ING. J. MANUEL RAMIREZ MARROQUIN.- RUBRICA.

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL Responsable PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI Cd. Victoria, Tam., Miércoles 15 de Agosto del 2001. NUMERO 98

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil. Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, can residencia en Ciudad Victoria, Tam., por acuerdo pronunciado en fecha nueve de julio del año en curso, en el Expediente número 98/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, Endosatario en Procuración de Rubén Castillo Guevara y Alma Dinora Castillo Ortega, en contra de JOSE HORACIO HERNANDEZ ESTRADA y BELEM ARACELY YAÑEZ CORTEZ, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, el siguiente bien, consistente en:

Bien inmueble urbano con construcción que se ubica encalle Aztlán 917, lote 17, manzana 9, Colonia Azteca de esta ciudad, compuesto de una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 20.02.00 metros lineales, con lote 18; al Sureste, en 8.20 metros lineales, con lote 6; al Suroeste, en 19.95 metros lineales, con lote 16; al Noroeste, en 8:00 metros lineales, con calle Aztlán. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 39795, Legajo 796, de fecha 27 de octubre de 1997, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente Edicto de Remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, se señalan las diez horas del día treinta de agosto del dos mil uno, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de agosto del 2001.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

2209.-Agosto 7, 9 y 15.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRA. RAQUEL RODRIGUEZ TELLO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dos de julio del año dos mil uno, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dió por radicado el Expediente Número 653/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor Alfonso López Moreno en contra de la señora RAQUEL RODRIGUEZ TELLO.

Por el presenee Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora RAQUEL RODRIGUEZ TELLO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, para coneestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., julio 10 del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

2258.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRES. ESTEBAN FLORES DE HOYOS Y

DIANA ESMERALDA VALDEZ LOPEZ DE FLORES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha quince de junio del año dos mil uno, dictado por el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 583/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en su contra por el Lic. Adrián Gómez Gutiérrez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S. A.

Por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a los

señores ESTEBAN FLORES DE HOYOS y DIANA ESMERALDA VALDEZ LOPEZ DE FLORES, haciéndoles de su conocimiento que tienen el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 de julio del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

2259.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR.

LUIS ARTURO LEGORRETA COLIN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiseis de junio del dos mil uno, dictado por el ciudadano Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente número 660/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por CLAUDIA EDITH MORALES ARREOLA en contra de LUIS ARTURO LEGORRETA COLIN.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días, a partir de la última publicación, para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., julio 05 del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA-Rúbrica

En Nuevo Laredo, Tam., siendo los trece horas del día cinco de julio del presente año, la Secretaría hace constar y certifica que en este día y hora señalados se procedió a fijar en los estrados de este Juzgado la presente Cédula de Notificación.-Doy fe.-Firma ilegible.-Rúbrica.

2260.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRA. MAGDALENA MARMOLEJO SILVA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dos de julio del año dos mil uno, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 205/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor Francisco Espinosa Cisneros en contra de la señora MAGDALENA MARMOLEJO SILVA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora MAGDALENA MARMOLEJO SILVA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto para

contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., julio 12 del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

2261.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo. Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 26 de junio del 2001.

AL C.

RAFAEL DOMINGUEZ CORTEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La ciudadana licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Inseancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil uno, ordena la radicación del Expediente Número 371/2001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escrieura, promovido por el C. Licenciado Juan José Ramírez García, en contra de RAFAEL DOMINGUEZ CORTEZ, en su carácter de esposo de Margarita Mireles de Domínguez y ésta por sus propios derechos y como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de la C. Lina Martínez Gaona en su carácter de Unica y Universal heredera de su finado esposo Lucio Ramírez Muñoz y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la parte demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.- Haciendo igual de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregarán debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniera a sus intereses.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDA ÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2262.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primero Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A LA C. BERTHA JULIA ROY MARTINEZ.

El ciudadano licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 104/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por Raúl Héctor Hernández Soto, en contra de BERTHA JULIA ROY MARTINEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial contraído el día 31 de enero de 1998 ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

- B).-El ejercicio de la Patria Potestad compartida sobre el menor RAUL HERNANOEZ ROY.
- C).-Para efecto del inciso anterior la exhibición que deberá hacer la demandada del documento que acredita el nacimiento del menor de referencia, por estar el suscrito en imposibilidad de presentarla y obra en su poder.
- D).-La disolución de la Sociedad Coonyugal existente en virtud de nuestro matrimonio; ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado para que dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de USTED en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.
 - Cd. San Fernando, Tam., a 10 de julio del 2001.
- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

2263.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera instancia Mixto. Ramo Civil. Décimo Quinto Distrito Judicial.

Villa González Tam.

C. ROSA MARIA ESPINOZA JUAREZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 122/01, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por ADOLFO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en contra de la C. ROSA MARIA ESPINOZA JUAREZ, se ordenó se le emplazara y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y n "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que conteste la demanda, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Es dado para su publicación a los veintinueve días de junio del dos mil uno.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbricas.

2264.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primero Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

AL C. CARLOS IGNACIO ORTIZ RAMIREZ. DOMICILIO DESCONOCIDO.

- El ciudadano licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de mayo del año en curso, radicó el Ex pediente Número 145/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por Lucelva de los Santos López, en contra de CARLOS IGNACIO ORTIZ RAMIREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:
 - A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- B).-La disolución de la Sociedad Conyugal formada por efecto del matrimonio.
- C).-El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Eseado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado para que dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de USTED en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.
 - Cd. San Fernando, Tam., a 27 de junio del 2001.
- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA-Rúbrica.

2265.-Agosto 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 11 de julio del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 412/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTIN BOTELLO ESPINOZA, promovido por el C. Lic. Mario Alberto Tijerina González, en su carácter de Apoderado Jurídico de la señora María Refugio Guerra viuda de Botello.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDA ÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2272.-Agosto 15.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil uno, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 00374/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOE LEAL GARCIA, promovido por Alma Rosa Leal

Peña, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, la publicación del presente Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 03 de agosto del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

2273.-Agosto 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 17 de mayo del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de marzo del año en curso, ordena la radicación del Expediente número 150/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, promovido por la C. Virginia Rodríguez González.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2274.-Agosto 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 17 de mayo del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La ciudadana licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciseis de mayo del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 301/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EZEQUIEL PEREZ AGUIRRE, promovido por Rosa Mendoza Cruz, Mario Pérez Mendoza y Teófilo Pérez Mendoza.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2275.-Agosto 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo. Tam., 15 de junio del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La ciudadana licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de marzo del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 360/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO SOLIS CASTELLANO Y GREGORIA CARRILLO, promovido por la C. Virginia Solís Carrillo.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2276.-Agosto 15.-1v.